

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO¹

Este Reglamento define las normas generales relativas a la creación, aprobación y evaluación de los Programas de Docencia (de la FLACSO).

Es un marco normativo general que establece las reglas operativas básicas para el funcionamiento de las actividades docentes de FLACSO, tomando como referencia un enfoque regional que contextualiza las realidades de los países latinoamericanos, desde una perspectiva global.

CONSIDERANDO QUE:

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales es un organismo internacional, de carácter intergubernamental, que funciona en base a un Acuerdo Internacional cuya jerarquía legal que tiene fuerza de ley en los países suscritores.

Dicho instrumento jurídico define como uno de los propósitos de la Institución la producción de cursos de Posgrado.

El Consejo Superior está facultado por el Acuerdo Constitutivo de FLACSO a establecer los títulos, grados y diplomas; a aprobar los reglamentos y a determinar la política académica de la institución.

Los países de la región han adoptado reformas educativas que, entre otros efectos, modificaron el marco jurídico de sus sistemas educativos, tanto en las leyes generales en materia educativa como en la legislación específica de la educación superior, involucrando con ello nuevas regulaciones en la formación consensuada universitaria y de posgrado. Por ello

ES PRIORITARIO:

- I. Fortalecer la identidad institucional de los Programas Docentes.
- II. Promover la regionalidad en los Programas Docentes.
- III. Impulsar el mejoramiento continuo de la calidad de los Programas Docentes.
- IV. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional a las demandas de las sociedades y de los estados latinoamericanos para asegurar el impacto de los Programas Docentes.
- V. Innovar en las modalidades pedagógicas de los Programas Docentes.
- VI. Asegurar la sustentabilidad financiera y la eficiencia en el uso de los recursos.
- VII. Promover diversas actividades de intercambio entre las Unidades Académicas (UA) de FLACSO.
- VIII. Avanzar en la concertación de acciones con universidades, organismos públicos, privados y centros afines, nacionales e internacionales.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del Reglamento

Este Reglamento establece las normas generales relativas a la estructura, organización académica y funcionamiento de los Programas de Docencia que ofrece FLACSO:

- Programas de Posgrado destinados a formar profesionales altamente

calificados en el campo de las ciencias sociales;

- Actividades de docencia con valor curricular;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II. Oferta Académica

ARTÍCULO 2. De los Programas de Posgrado de la FLACSO

A propuesta de las Unidades Académicas, los Órganos de Gobierno de la FLACSO establecen los Programas de Posgrado y definen los grados académicos que otorga la institución: Doctorado, Maestría y Especialidad.

2.1 Del grado de Doctorado

El Doctorado es el grado académico más alto impartido por FLACSO, requiere la producción individual y original de conocimiento nuevo y forma académicos(as) y profesionales para desarrollar actividades científicas de investigación y docencia, orientadas a la ampliación e innovación de las fronteras del conocimiento existente.

2.2 Del grado de Maestría

La Maestría forma profesionales de alto nivel con competencias suficientes para conocer las teorías centrales y las metodologías de una disciplina social con conocimientos y capacidades para desarrollar actividades de docencia, investigación, análisis y evaluación.

2.3 Del grado de Especialización

La Especialización forma profesionales con conocimientos avanzados aplicables para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un subcampo, rama o vertiente de una disciplina básica o de una profesión determinada.

¹ Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXVII/15, emitida el 19 de julio del 2004 en Quito. Modificado por CS XXXVII/13.2014;

CS XXXVII/15.2014, CD 2016.02/10, CS XXXIX/09.2016, CD 2017.01/07; CS XL/06.2017 y CS XLIII/07.2020.

Modificado mediante Resolución CD XLV/20.2022.

Busca profundizar en aspectos particulares y concretos.

2.4 De los Títulos o Diplomas

2.4.1 Otorgamiento de títulos o diplomas.

De conformidad con el Artículo V.3.I del Acuerdo sobre la FLACSO, la FLACSO otorgará los diplomas que acrediten el grado otorgado.

Para el otorgamiento del grado, los candidatos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y planes de estudios correspondientes.

Los diplomas que acreditan el grado otorgado, serán emitidos por la Secretaría General y llevarán la firma conjunta del (la) Secretario(a) General, del Director(a) de la unidad académica correspondiente y la del (la) estudiante graduado(a).²

2.5 De los títulos en convenio con otras instituciones.

2.5.1 Todo programa docente que se ejecute conjuntamente con otra institución debe fundamentarse en un convenio específico, el mismo que contendrá una cláusula que regule la emisión de los Diplomas.

Si la elaboración de los títulos recayera en otra institución, la Unidad Académica debe reportar previamente a la Secretaría General, el número de títulos que se emitirán para el proyecto docente.

En todos los proyectos docentes conjuntos los Diplomas son suscritos por los representantes legales de todas las instituciones que participan. La solicitud de emisión de títulos que la

Unidad Académica envía a la Secretaría General adjuntará una certificación de su Director(a) en la cual conste la lista de alumnos(as) que recibirán el diploma.

ARTÍCULO 3. De las Actividades de Docencia con Valor Curricular.

A propuesta de la Dirección de cualquier Unidad Académica y con la aprobación por el Consejo Académico respectivo, se establecen como actividad docente con valor curricular, el Diplomado Superior, el diplomado, la cátedra, los seminarios docentes y de investigación y los talleres.

3.1 Del Diplomado Superior

El Diplomado Superior es una actividad de formación orientada a la actualización profesional.

3.2 De los Diplomados, Cátedras, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres

Los Diplomados, Cátedra, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres son actividades de formación continua que desarrollan conocimientos y habilidades específicas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III. CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA

ARTÍCULO 4. De la Creación y Aprobación de los Programas de Posgrado

4.1 De las Autoridades Responsables para la Creación y Aprobación de un Programa de Posgrado

4.1.1 La Dirección de la Unidad Académica es responsable de proponer al Órgano de Gobierno correspondiente la creación de los Programas de Posgrado que se consideren pertinentes.

4.1.2 El Consejo Superior aprueba los Programas de Doctorado y

Maestría, previo informe positivo del Comité Directivo.

4.1.3 El Comité Directivo aprueba los Programas de Especialización.

4.2 De los Procedimientos para la Aprobación de los Programas de Posgrado

4.2.1 El Órgano de Gobierno correspondiente revisa y aprueba para su ejecución y funcionamiento los Programas de Posgrado presentados por las Unidades Académicas.

4.2.2. Las Unidades Académicas deberán incorporar obligatoriamente las recomendaciones y observaciones que los órganos de gobierno hicieren antes de impartir los programas docentes.

4.3 De los Requisitos para Aprobar Programas de Especialización:

4.3.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.3.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) expertos(as) en las ciencias sociales con título de Maestría o Doctorado en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.3.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular, cantidad de horas impartidas y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial o su equivalente, la Unidad Académica deberá indicar que cuenta con la capacidad técnica y el talento humano

² Resolución CS III.26/1978.

adecuados para la gestión de programas virtuales o a distancia.

4.3.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

4.3.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación en la modalidad.

El personal docente debe contar con experiencia en educación en modalidad virtual, la cual debe constar en su hoja de vida.

4.3.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del Programa de Posgrado que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.3.7 Contar con un dictamen de evaluación ex-ante realizado por dos especialistas de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO con especialidad en el contenido curricular.

En el caso de propuestas con modalidad virtual o semipresencial, una de las personas evaluadoras deberá tener experiencia en la modalidad.

Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con el presidente de la Comisión Docente del Comité Directivo. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, un informe de inclusión de las observaciones de los evaluadores y la argumentación en el caso de aquellas que no consideren pertinentes, que serán sometidas a la consideración del Comité Directivo.

4.3.8. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de

cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.4. De los Requisitos para Aprobar Programas de Maestría

4.4.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.4.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) expertos(as) en las ciencias sociales con título de Maestría o Doctorado y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.4.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular, cantidad de horas impartidas y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial, la Unidad Académica deberá indicar que cuenta con la capacidad técnica y el talento humano adecuados para la gestión de programas virtuales.

4.4.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

4.4.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación en la modalidad.

El personal docente debe contar con experiencia en educación de modalidad virtual y debe constar en su hoja de vida.

4.4.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento de la Maestría que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.4.7 Contar con un dictamen de evaluación ex-ante realizado por dos especialistas de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO con especialidad en el contenido curricular.

En el caso de propuestas con modalidad virtual o semipresencial, una de las personas evaluadoras deberá tener experiencia en la modalidad.

Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con el presidente de la Comisión Docente del Comité Directivo. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, un informe de inclusión de las observaciones de los evaluadores y la argumentación en su caso de aquellas que no consideren pertinentes, que serán sometidas a la consideración del Comité Directivo.

4.4.8. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.5. Aprobación Ad referéndum de Maestrías

4.5.1 El Consejo Superior delega en forma excepcional al Comité Directivo la aprobación ad referéndum de una Maestría cuando la ejecución de ésta dependa de un financiamiento contingente (externo a FLACSO) que pueda perderse como consecuencia de presiones de tiempo para su implementación y ejecución.

4.5.2 Serán aprobados por el Comité Directivo bajo esta modalidad los Programas Docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el art.4.4 de este reglamento, y cuenten con

un informe aprobatorio de dos Consejeros a Título Individual).

4.5.3 El Comité Directivo no aprobará por esta vía más de un programa docente al año por cada Unidad Académica.

4.6. De Los Requisitos para Aprobar Programas de Doctorado

4.6.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.6.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) con título doctoral válido expertos(as) en las ciencias sociales y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.6.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

4.6.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa, que incluya las políticas de financiamiento a estudiantes para su dedicación a los estudios.

4.6.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación.

4.6.5.1 Demostrar la existencia de un cuerpo docente estable a tiempo completo de profesores(as) con título doctoral especializado en los temas o disciplinas que se imparte.

4.6.5.2. Contar con una Biblioteca o acceso a recursos bibliográficos que contenga, en forma actualizada, la literatura internacional más importante contenida en fuentes científicas

periódicas y libros relevantes a las disciplinas y tema del doctorado.

4.6.5.3. Contar con espacios físicos adecuados para facilitar el trabajo individual de los(as) estudiantes y profesores(as) del doctorado.

4.6.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del doctorado que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.6.7. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.6.8 Con estos antecedentes, se presenta proyecto doctoral a la Secretaría General para su evaluación.

4.6.9. Se asignan dos evaluadores externos por parte de la Secretaría General de reconocido prestigio académico.

4.6.10. El Comité Directivo nombra dos evaluadores pertenecientes a sus Unidades Académicas para integrar el Comité Evaluador

4.6.11. La Sede incorpora las observaciones de los evaluadores externos y el Comité Evaluador

4.6.12. El Comité Evaluador, acompañado de la Secretaría General visita al Sede proponente para corroborar la incorporación de las observaciones y las condiciones para la ejecución del Doctorado.

4.6.13. El Comité Evaluador emite un informe al Comité Directivo

4.6.14. El Comité Directivo discute el informe y eleva al Consejo Superior el proyecto de doctorado en el caso de que haya un informe positivo.

4.6.15. El Consejo Superior aprueba el programa de doctorado

4.7. De las Trayectorias Integradas

4.7.1 Las UA podrán establecer trayectorias integradas entre carreras de posgrado, siempre y cuando se atiendan las condiciones generales de este Reglamento Docente.

4.7.2 Por trayectoria integrada se entiende la articulación entre maestría académica o de investigación y doctorado en una misma unidad académica.

4.7.3 Los títulos independientes pero sucesivos que expide FLACSO, se podrán constituir en grados integrados en una trayectoria completa de posgrado, a través del reconocimiento de créditos establecidos en este reglamento en el área de su especialidad u otra sustantivamente afin. Los/as estudiantes de maestría podrán, además, tomar y convalidar cursos del nivel inmediatamente superior con autorización de la instancia académica pertinente.

4.7.4 Dada la integración de los posgrados, se entiende que las tesis serán producciones distintas, aunque se refieran a una misma problemática.

4.8. De la Modificación de los Programas de Estudio de los Programas de Posgrado

4.8.1 El Comité Académico de cada Programa de Posgrado puede realizar modificaciones a un programa de estudios siempre que el cambio no comprometa más del treinta por ciento de la estructura curricular y/o de la carga horaria aprobada. Toda modificación se debe realizar sobre el Programa de Posgrado aprobado originalmente por el Consejo Superior. Todo cambio debe informarse por escrito a la Secretaría General y a la Comisión Docente, previo a la ejecución del mismo.

4.8.2 Las modificaciones que se realicen en los programas de

estudio, que tengan una dimensión mayor a la señalada en el punto anterior, requieren la autorización del Órgano de Gobierno que haya aprobado el PP.

4.9. De la Mención o Especialidad de los PP

Una Mención o una Especialidad es un área de conocimiento específico dentro de una disciplina o de una temática de un Programa de Doctorado y o de Maestría. Estas se componen por un conjunto de actividades docentes y de investigación, que no deben rebasar el cuarenta por ciento de la carga horaria del programa de estudio correspondiente. La tesis debe estar orientada en el área de conocimiento de la Mención o Especialidad.

4.9.1 Los Doctorados y las Maestrías podrán tener Menciones o Especialidades.

4.9.2 El título consignará la Mención o Especialidad respectiva.

4.8.3 La autorización de la Mención o Especialidad será responsabilidad del Órgano de Gobierno que haya aprobado el programa.

4.9.4 La Unidad Académica debe presentar un documento que describa la justificación, objetivos y contenidos de la Mención o Especialidad, la cual será evaluada ex – ante, según lo establecido en 4.3.

4.10. De la vigencia de los Programas de Posgrado

La aprobación de los programas docentes tiene una vigencia de cinco años calendario contados a partir de la fecha de su aprobación. A partir de entonces deben someterse a un proceso de evaluación externa por parte de un(a) evaluador(a) nombrado por la Secretaría General cuando se trate de Programas de Maestría o Especialización. Para el caso de Programas de Doctorado serán nombrados dos evaluadores(as). Aquellos que no se ejecuten por un periodo calendario de cinco años

desde su aprobación, se considerarán caducados y para su convocatoria deben ser aprobados nuevamente por el órgano de gobierno respectivo.

4.11. Sobre la reedición de los Programas Docentes

4.11.1. Los programas docentes en ejecución deberán evaluar el contenido y organización de su plan de estudios al menos cada cinco años e informar al Órgano de Gobierno respectivo sobre el resultado de dicha evaluación. Los términos de referencia para las evaluaciones externas de los programas docentes serán aprobados por el Comité Directivo.

Las Unidades Académicas que deben someter los programas docentes a evaluación periódica por parte de las instituciones nacionales de acreditación de la educación superior, las presentarán a conocimiento del Comité Directivo y cumpliendo con ello con la evaluación externa del programa docente y su vigencia se extenderá acorde a los tiempos que otorgue el órgano de acreditación nacional.

4.11.2. Para solicitar la reedición de un programa docente la UA que imparte el programa deberá entregar el proyecto original aprobado y un informe sobre el desarrollo y revisión del programa con sus recomendaciones.

El informe sobre el desarrollo del programa deberá incluir: 1. Eficiencia terminal del cohorte. 2. Rendimiento académico promedio de los estudiantes. 3. Evaluaciones de estudiantes y/o egresados del programa. 4 evaluaciones de al menos dos profesores sobre el programa, que han impartido cursos en el programa pero no han tenido responsabilidad en el mismo.

El informe debe contemplar recomendaciones sobre: objetivos del programa; áreas temáticas; inclusión o cambio de menciones a concederse en el programa; modalidad de ejecución, vínculos interinstitucionales; perfil del beneficiario(a); bibliotecas y

recursos de apoyo; gestión de programas y otras recomendaciones.

4.11.3. El Comité Directivo aprobará la reedición de los programas e informará en su caso al Consejo Superior.

4.12. Los(as) evaluadores(as) de Programas Docentes

4.12.1. Los evaluadores de Programas de Posgrado deben tener igual o superior grado académico al Posgrado que evalúan.

4.12.2. Mostrar suficiencia académica, experiencia docente y publicaciones en el área temática o disciplina que se solicita evaluar.

4.12.3. Deben ser autónomos del programa que evalúan (no pueden haber impartido clases en los últimos 3 años en el caso de maestrías a evaluarse y 5 años en Doctorados).

4.12.4. Haber obtenido su título en una institución académica distinta a la que emite el programa que están evaluando.

4.13. De la Cooperación horizontal para impartición de programas de posgrado

4.13.1 Los programas docentes aprobados por los órganos de gobierno podrán ser implementados por otra unidad académica diferente a la que presentó originalmente el proyecto, previa aprobación del órgano de gobierno respectivo.

4.13.2 Las unidades académicas que implementen programas de posgrado de origen deben asegurar la calidad, mediante el cumplimiento de los requisitos, mecanismos y procedimientos establecidos en el Programa de Posgrado y por el órgano externo para evaluación de la cooperación horizontal.

4.13.3 La aprobación de la cooperación horizontal queda sujeta a la presentación de un plan de equivalencias de materias claro y fundamentado, acorde con el Reglamento y la normatividad

educativa nacional de los países involucrados en el proyecto.

4.13.4 Los proyectos presentados para la cooperación horizontal entre Sedes se regirán por la normativa del Sistema FLACSO y de los sistemas educativos nacionales, quienes evalúan y acreditan los estudios de posgrado en sus ámbitos de competencia. En el caso de cooperación entre Sedes con Programas y Proyectos, deberán regirse por los criterios establecidos en la normativa interna de la Sede.

4.13.5 Los estudiantes, docentes y demás profesionales involucrados en la impartición, coordinación y gestión del programa docente deben regirse por los mismos lineamientos de ética y demás reglamentos que rigen al sistema FLACSO. En el caso de cooperación entre Sedes con Programas y Proyectos, los estudiantes también quedarán circunscritos a la norma interna de la Sede del programa de origen

4.13.6 Los pasos de presentación de documentos y evaluación ante Comisión Docente, Comité Directivo y Consejo Superior se seguirán de acuerdo a lo establecido por la normatividad del sistema FLACSO

4.14. El comité académico externo para la evaluación de la cooperación horizontal

4.14.1 El comité se integra con académicos de renombre en las ciencias sociales, nominados por los consejeros a título individual del Consejo Superior.

4.14.2 Este órgano será financiado por las unidades académicas del sistema FLACSO.

4.14.3 El Comité académico designado evalúa la propuesta de cooperación, previo a su presentación en el Comité Directivo, con los siguientes criterios como mínimo:

- a) La justificación y los objetivos de la cooperación horizontal

con fines de impartición de proyectos educativos regionales.

- b) La pertinencia de eventuales modificaciones al contenido o materias para adaptarlas a las condiciones locales, éstas no deben exceder al 30% del proyecto original.
- c) La presentación de plan de equivalencias de materias.
- d) Una base mínima del personal docente con título de maestría o Doctorado y alta calificación en las temáticas del programa de posgrado.
- e) La participación de docentes de las unidades académicas en las actividades educativas de sus contrapartes, particularmente en los órganos colegiados que competen al programa de posgrado y en los comités de tesis.
- f) La participación de los estudiantes en actividades académicas de las unidades contraparte, en el caso de cooperación entre Sedes.
- g) e) La disponibilidad suficiente de presupuesto, infraestructura y de un equipo de administración escolar que garantice la gestión e impartición del programa con calidad.

4.14.4 El Comité académico externo dará seguimiento al proceso de desarrollo y evaluará los resultados de cooperación horizontal, especialmente, en materia de la producción de tesis y de los impactos en la educación de posgrado regional.

4.14.5 El Comité académico externo dará seguimiento al desempeño adecuado de externa e informará oportunamente sobre el desarrollo y resultados de la cooperación horizontal a los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5. De la Creación y Aprobación de los Programas Docentes por Convenio Interinstitucional.

5.1 Las Unidades Académicas pueden establecer convenios interinstitucionales para el desarrollo de un Programa de Posgrado.

5.1.1 Los programas que cumplan todos los requisitos establecidos en este reglamento se acreditarán como un Programa de Posgrado con derecho a título de FLACSO.

5.1.2 Para garantizar la calidad e identidad del Programa de Posgrado debe firmarse un convenio que debe ser conocido y aprobado por el Comité Directivo en el que se establezca la participación sustantiva de FLACSO en el diseño del programa, en la definición del cuerpo docente, en el desarrollo académico del programa, en la administración, gestión y evaluación. Los títulos emitidos son de FLACSO, pudiéndose generar títulos conjuntos exclusivamente con entidades legalmente facultadas para hacerlo en el país en donde se ejecuta el programa.

5.1.3. Se prohíbe la doble titulación en este tipo de convenios.

ARTÍCULO 6. De la Creación y Aprobación de las Actividades Docentes con Valor Curricular

6.1 De la Creación de un Diplomado Superior

6.1.1 De las autoridades responsables de la creación y aprobación de un Diploma Superior.

6.1.2 La Dirección de la Unidad Académica propone el Diploma Superior para su aprobación por el Consejo Académico en el caso de las Sedes o el colectivo de profesores(as) vinculados en forma estable a un programa o proyecto.

6.2 De los Requisitos para Aprobar un Diploma Superior

6.2.1 Justificar la creación del Diploma Superior con relación a la pertinencia de la propuesta.

6.2.2 Presentar un programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá. La carga horaria mínima será de 150 horas aula.

6.2.3 Contar con la infraestructura académica, técnica y financiera necesaria.

6.2.4 Crear el Reglamento específico para su funcionamiento.

6.3. De Las Autoridades Responsables de la Creación y Aprobación de Diplomados, Cátedras, seminarios Docentes y de Investigación y Talleres.

6.3.1 La Dirección de la Unidad Académica podrá crear actividades docentes con valor curricular que serán sometidas a aprobación del Consejo Académico de la Unidad respectiva.

6.3.2 Cada Unidad Académica determinará las normas para su funcionamiento.

6.4. De los costos de los trámites de aprobación.

Las Unidades Académicas proponentes financiarán los costos externos generados por las gestiones de aprobación de los Programas Académicos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV.

MODALIDADES PEDAGÓGICAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7. De las Modalidades Pedagógicas.

7.1. Los Programas de Posgrado se imparten bajo una de las siguientes tres modalidades pedagógicas: presencial, que requiere predominantemente de la presencia del profesor y de los(as) estudiantes en el aula; semipresencial, modalidad que combina la participación de docentes y estudiantes en aula y la interacción académica virtual; y virtual o su equivalente, que se

imparte sin requerir la presencia de los(as) profesores(as) y los(as) estudiantes en el aula. Las actividades de enseñanza y aprendizaje de profesores(as) y estudiantes son sincrónicas y asincrónicas y están mediados por recursos y herramientas tecnológicas en línea.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 8. Disposiciones sobre los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial.

8.1. El presente capítulo establece las condiciones de aprobación y funcionamiento de los Programas Docentes virtuales y semipresenciales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales comprendidos en la Resolución CS XXXVII/15, 19 de Julio de 2004, en los grados académicos de Especialización y Maestría. Para todos los otros aspectos no contemplados en este capítulo adicional se considerará vigente lo establecido en el mismo Reglamento de Programas Docentes.

ARTÍCULO 9. Sobre las características de los Programas Docentes de modalidad a distancia, virtuales y semipresenciales.

9.1. Además de los programas presenciales, FLACSO imparte Programas Docentes en modalidad virtual y semipresencial. La modalidad pedagógica virtual se caracteriza por modos de interacción entre docentes y alumnos (as) y entre los (as) alumnos (as) entre sí que se llevan a cabo a través de recursos, medio técnicos y estrategias que permiten aprovechar la potencialidad de las tecnologías de la información y comunicación, tanto en lo referido a la realización de la función docente como la participación activa de los (as) alumnos (as).

- a) Programas virtuales: son aquellos en que el proceso de enseñanza se da en un contexto mayormente virtual. Se sustenta en una plataforma diseñada para educación en línea que contiene todos los dispositivos técnicos para una interacción entre estudiantes y docentes tanto sincrónica a través de chats, foros, videoconferencias interactivas; como asincrónica tales como aulas virtuales donde se encuentran los hipertextos, correo electrónico. La plataforma permite el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica de los(as) estudiantes.
- b) Programas semipresenciales; son aquellos que combina la modalidad virtual con actividades presenciales.

ARTÍCULO 10. De las características de las propuestas de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial.

Las propuestas de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial deben contemplar en su diseño y ejecución los siguientes aspectos:

10.1 Currículo

Al igual que los programas de modalidad presencial, los de modalidad virtual y semipresencial deberán contar con un diseño curricular y pedagógico acorde con los objetivos de aprendizaje que se busca alcanzar: plan de estudios, sílabos, actividades individuales y colaborativas de los (as) estudiantes y formas de evaluación.

10.2 Sílabos

Los sílabos de las diversas asignaturas de un Programa Docente virtual o semipresencial, además de los contenidos propios de un programa presencial, deberán contener un desarrollo lo más exhaustivo posible de los materiales para el aprendizaje. Los materiales tienen una gran importancia en los Programas

Docentes virtuales. Constituyen la principal herramienta de enseñanza y de mediación entre los responsables del proyecto y sus alumnos(as). Por su preeminencia, se consideran la principal evidencia de calidad de los contenidos desarrollados y de las tecnologías de comunicación utilizadas. Los materiales constituyen:

- Clases o unidades de contenido. En el caso de la educación virtual o semipresencial son materiales en formato digital especialmente elaborados para el tratamiento de un tema con autoría y firma de los profesores del Programa Docente. Pueden ser textos, clases video grabadas a cargo de los(as) profesores(as) del programa docente, podcast con autoría y firma de los(as) profesores(as) del Programa Docente.
- Pautas para el desarrollo de ejercicios, resolución de problemas, investigaciones monográficas, trabajos de grupos.
- Bibliografía en formato digital a disposición de los (as) alumnos (as) con registro académico, debidamente autorizada por autores y editoriales.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial los materiales tienen un proceso de diseño y edición digital de calidad: serán desarrollados y/o seleccionados de acuerdo a las normas de calidad de las propuestas académicas presenciales de la FLACSO.

10.3 Tutoría

Consiste la asistencia pedagógica, acompañamiento y seguimiento a los (as) alumnos (as) en el desarrollo del proceso de formación.

10.3.1. El profesor(a) consiste en la persona a cargo del dictado de los contenidos curriculares en la modalidad virtual y/o equivalentes. Puede incluir el acompañamiento y

seguimiento de los (as) alumnos(as) en el desarrollo del proceso de formación en el caso de no contar con tutores(as).

10.3.2. El tutor(a) consiste en la persona que brinda asistencia técnica y/o pedagógica y seguimiento a los (as) alumnos (as) en el desarrollo del proceso de formación.

10.4 Actividades de los (as) alumnos (as)

Actividades colaborativas: consisten en las actividades interactivas colectivas o en grupos sincrónicas o asincrónicas del (a) docente con los (as) estudiantes y entre los (as) estudiantes a través de diferentes recursos tecnológicos como foros, videoconferencia, entre otros. La participación del alumno en estas actividades puede ser obligatorio y/u optativa, según lo establezca cada Programa Docente.

Actividades individuales: los (as) estudiantes producen diferentes actividades informativo-argumentativas de tipo académico, que permiten a tutores y/o profesores reconocer logros y dificultades en los aprendizajes, intervenir de modo apropiado y acreditar los aprendizajes obtenidos.

ARTÍCULO 11. De la creación de los Programas Docentes a distancia y virtuales.

11.1 Sobre los nuevos Programas Docentes virtuales y semipresenciales

Los nuevos programas docentes de modalidad virtual y semipresenciales, se rigen para su creación por las pautas establecidas en el capítulo III de este reglamento.

11.2 Sobre los Programas Docentes que cambian de modalidad

Los Programas Docentes que cambien de modalidad presencial o semipresencial a virtual, deberán interpretarse como creaciones, y por tanto, cumplir con las pautas establecidas en el capítulo III, excepto lo indicado en el Artículo

4.3.7, ya que se solicitará solamente el dictamen de una persona evaluadora especialista en pedagogía virtual y externa a la Unidad Académica.

ARTÍCULO 12. Sobre la planta docente.

Los (as) docentes y tutores (as) de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial deben cumplir los mismos requisitos de formación académica disciplinar de excelencia y nivel de grado que de los Programas Docentes de modalidad presencial. Adicionalmente, deben contar con formación o experiencia específica en educación virtual en aspectos metodológicos y tecnológicos. Asimismo, el Programa Docente deberá prever instancias de capacitación permanente en estos aspectos para sus profesores(as).

ARTÍCULO 13. Sobre los (as) alumnos (as).

Los (as) alumnos (as) y profesores(as) de los Programas Docentes virtuales y semipresenciales recibirán capacitación en línea en el uso de las herramientas tecnológicas y sobre las particularidades de la enseñanza aprendizaje a través de un manual de procedimientos y un sistema de soporte técnico.

ARTÍCULO 14. Sobre las cargas horarias.

Las cargas horarias y créditos serán las mismas que para las exigidas en los Programas Docentes presenciales, semipresenciales y virtuales, a excepción de aquellos países cuya normativa local indique otro sistema de equivalencias de horas. A efectos del cálculo de las cargas horarias, se considerará la carga horaria total de un Programa Docente virtual o semipresencial el resultado de la suma de las horas estimadas cubiertas por las diferentes actividades comprendidas en el artículo 3.

ARTÍCULO 15. Sobre la evaluación de los aprendizajes de los (as) estudiantes.

Dadas las características pedagógicas de la modalidad, los

Programas Docentes deberán exigir evaluaciones parciales y finales a los(as) alumnos (as) que acredite los logros académicos obtenidos. Las evaluaciones deberán ajustarse a las características de los Programas Docentes presenciales. Las evaluaciones parciales podrán ajustarse a las normativas locales.

ARTÍCULO 16. La evaluación sobre el desarrollo del Programa.

La evaluación debe generar información acerca de la calidad de los procesos educativos desarrollados, de las herramientas y plataformas utilizadas, de la calidad de los roles docentes y de los resultados alcanzados en relación a los objetivos planteados.

Los Programas Docentes con modalidad virtual y semipresencial, deben además incluir la evaluación de la interacción lograda, explicitando también sus modos de conectividad.

Los Programas Docentes presenciales, virtuales y semipresenciales deberán someterse a una evaluación externa cada cinco años que incluirá el desempeño del programa, la calidad del mismo y el análisis de aspectos técnicos y técnico-pedagógicos vinculados al soporte, a los recursos, al acceso a las nuevas tecnologías en el caso de ser utilizados.

ARTÍCULO 17. Sobre las tecnologías utilizadas.

Los Programas Docentes virtuales y/o semipresenciales desarrollarán o utilizarán tecnologías que permitan la interactividad y la interacción según parámetros que combinen un diseño para el usuario con innovación, usabilidad con accesibilidad.

Es atribución de las Unidades Académicas la elección de los servicios de la plataforma tecnológica siempre que garanticen la calidad, la interoperabilidad de los mismos y la identidad institucional. Los mismos serán regulados y monitoreados por los equipos

expertos en la modalidad de cada Unidad Académica.

TÍTULO SEXTO

**CAPÍTULO VI.
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
DE LOS PROGRAMAS DE
POSGRADO.**

ARTÍCULO 18. De las Autoridades Académicas

18.1. Del Comité Académico

18.1.1. Creación del Comité Académico

18.1.1.1 El Comité Académico de cada Programa de Posgrado es nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta de la Dirección en el caso de las sedes. En el caso de los programas y proyectos por la Dirección previo conocimiento del colectivo académico de la entidad.

18.1.1.2 Los (as) miembros que integran el Comité Académico son: el Director de la Unidad Académica, el Coordinador Académico del Posgrado y al menos tres profesores (as).

18.1.1.3 Cuando se trate de un Posgrado que se realice en colaboración con otra institución, el convenio respectivo debe precisar la forma en que se nombrará al Comité Académico en coordinación con las autoridades de la Institución de que se trate en donde conste explícitamente la participación de académicos(as) de FLACSO.

18.1.2 De las funciones del Comité Académico:

18.1.2.1 Revisar el programa de estudios del Programa de Posgrado correspondiente antes de solicitar su aprobación a los Órganos de Gobierno respectivo, según lo establecido en el artículo 5, así como autorizar las modificaciones que se presenten en etapas posteriores.

18.1.2.2 Proponer el Reglamento específico del Posgrado que ordene su funcionamiento y defina las normas y procedimientos de convocatoria, admisión, selección, permanencia, egreso y otorgamiento de grado.

18.1.2.3 A propuesta del Coordinador(a) Académico(a) del Posgrado, aprobar el cuerpo docente del Programa, previa verificación de sus títulos de grado y certificados curriculares presentados.

18.1.2.4 Decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de grado equivalente o carga horaria presentadas por los postulantes o estudiantes.

18.1.2.5 Decidir sobre los casos en los cuales amerite la separación de algún estudiante del Programa de Posgrado en concordancia con las disposiciones del Código y Comité de ética de la Unidad Académica.

18.1.2.6 Realizar periódicamente el monitoreo y evaluación del Programa de Posgrado.

18.1.2.7 Revisar los informes sobre el desempeño del Programa de Posgrado que presente el Coordinador Académico, conforme a la periodicidad y criterios que determine la Unidad Académica.

18.1.2.8 Resolver los imprevistos e interpretaciones que se desprendan del Reglamento específico del Posgrado.

18.2. Del Coordinador Académico del Programa de Posgrado

Nombramiento del Coordinador(a) Académico(a) de Posgrado

18.2.1 El Coordinador(a) del Programa de Posgrado es nombrado por el (la) Director(a) de la Unidad Académica.

18.2.2 Para ser nombrado Coordinador(a) Académico(a) de un Programa de Posgrado se requiere tener un grado académico

igual o superior al que otorga dicho Programa y conocimiento especializado en el tema o disciplina que se imparte.

18.3. Funciones del Coordinador(a) Académico(a) del Programa de Posgrado

8.3.1 Convocar y dirigir las sesiones del Comité Académico y desempeñar las funciones de Secretaría del mismo.

18.3.2. Elaborar y proponer a consideración del Comité Académico, los procedimientos de operación del Programa de Posgrado, el marco general del Programa de Estudios correspondiente y los procedimientos y reglamentaciones respectivas.

18.3.3 Certificar conjuntamente con la Coordinación Académica de la Unidad Académica, las actividades con valor curricular impartidas por los docentes del Programa de Posgrado y las actividades con valor curricular acreditadas por los (as) estudiantes.

18.3.4 Presentar al Comité Académico del Programa de Posgrado la propuesta del cuerpo docente del Programa.

18.3.5 Convocar las reuniones con el cuerpo docente para dar seguimiento y evaluación al desarrollo del PP.

18.3.6 Proponer al Director de la Unidad Académica la programación y presupuesto del Posgrado.

18.3.7 Coordinar las actividades académico-administrativas y de apoyo para el eficiente funcionamiento del Posgrado a su cargo.

18.3.8 Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos establecidos por el Comité Académico.

18.3.9. Proponer al Comité Académico las actualizaciones necesarias al Programa de

Estudios del Posgrado con base en una evaluación periódica.

18.3.10 Elaborar el informe sobre el desempeño del PP conforme a la periodicidad y criterios que la Unidad Académica determine.

18.3.11 Tramitar las consultas de los(as) profesores y los(as) estudiantes del Posgrado.

ARTÍCULO 19. De los(as) Profesores(as)

19.1 Del Personal Académico

19.1.1 Del Personal Académico del Programa de Posgrado.

19.1.1.1 Se considera como personal académico a los (as) docentes (as) que imparten clases, así como los que proporcionan asesoría y dan seguimiento a los estudiantes, en las diferentes modalidades presencial, virtual o semipresencial.

En el caso de los (as) docentes de Programas Docentes en modalidad virtual o semipresencial, deberán adjuntar a su CV una certificación de un curso de actualización pedagógica y tecnológica para dictar cursos en modalidad virtual.

19.1.1.2 Los(as) Profesores(as) y Tutores deben poseer un grado académico universitario, al menos del mismo nivel del posgrado en el cual imparten la docencia o la tutoría. En casos excepcionales para Maestría y Especialización, previa autorización de la Comisión Docente del Comité Directivo, se admitirá a profesores o tutores que, sin cumplir con este requisito, sean poseedores de experiencia calificada y reconocida en la docencia, la investigación y la producción intelectual.

19.1.1.3 Los(as) académicos(as) deben informar a la Dirección de la Unidad Académica y a la Coordinación Académica del PP sus datos generales, su curriculum vitae y las modificaciones recientes de los mismos. Cada Unidad Académica mantendrá una base

de datos actualizada con esa información.

19.1.1.4 El personal académico puede promover convenios de cooperación y promoción de redes, seminarios, talleres, cátedras, cursos, conferencias, exposiciones, entre otras actividades.

19.1.1.5 Las Unidades Académicas pueden reglamentar las funciones académicas y laborales de los (as) Profesores (as), según las particularidades de cada Unidad, tomando como base lo señalado en el Reglamento del Personal de FLACSO y en la Legislación Laboral vigente en cada país.

19.1.1.6 Las Unidades Académicas podrán implementar un sistema de incentivos a favor del personal académico, con el objetivo de fomentar la docencia e investigación de calidad.

ARTÍCULO 20. Del Programa de Estudios

20.1 De la Estructura del Programa de Estudios

20.1.1 Se entiende por Programa de Estudios el conjunto de actividades académicas que componen la estructura curricular de los PP.

20.1.2 Los Programas de Estudio de los Programas de Posgrado de Doctorado y Maestría deben tener un núcleo básico (teórico, metodológico y especializado), seminarios de investigación y lineamientos para la elaboración, presentación y aprobación de las tesis de posgrado.

20.1.3 El Programa de Estudios contemplará una perspectiva latinoamericana al menos con dos componentes: un seminario específico y la inclusión transversal en la currícula, de bibliografía y resultados de investigación sobre la problemática latinoamericana.

20.2. De la Carga Horaria de los Programas de Estudios

20.2.1 Los planes y programas de estudio de los Programas de Posgrado en modalidad presencial, virtual o semipresencial, deben establecer un mínimo de carga horaria.

- **Del Doctorado:**

60 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 320 horas aula y 640 horas dedicadas a sucesivas instancias de trabajo individual en investigación de la tesis, acreditadas, y calificadas de acuerdo con el protocolo de ejecución de investigación correspondiente. El doctorado tendrá una duración mínima de 36 meses.

- **De la Maestría:**

54 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 540 horas aula (presencial o virtual) y prácticas y una duración mínima de 18 meses.

- **De la Especialidad:**

36 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 360 horas aula (presencial o virtual) y prácticas y una duración mínima de 10 meses.

20.3. De la Acreditación del Grado.

Para la acreditación del grado, cada Unidad Académica determinará las modalidades de elaboración, la estructura básica y el periodo máximo para la finalización y entrega del trabajo final o de tesis, que es un documento público en su versión final aprobada por el comité respectivo, bajo los siguientes criterios.

20.3.1 Doctorado.- La tesis doctoral es un documento científico original e individual que comprende y evalúa la producción existente sobre un tema determinado y avanza en la frontera del conocimiento. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 5

años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. Una prórroga se podrá extender con la excepción (por una sola vez) en casos de fuerza mayor calificada previamente por el Comité Directivo, de acuerdo con la legislación nacional vigente en los países donde esta situación se presente.

20.3.2 Maestría.- La tesis de maestría es un documento científico que evidencia el conocimiento sobre el tema estudiado y demuestra la capacidad para aplicar conocimientos teóricos y/o prácticos y una metodología adecuada a la problemática. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 4 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. De forma excepcional se podrá extender una prórroga, por una sola vez, en casos de fuerza mayor aprobada previamente por el Comité Directivo. En caso de existir definiciones de fuerza mayor en la legislación nacional respectiva estas serán consideradas para estos efectos.

20.3.3 Especialidad.- El trabajo final es un documento que demuestra la capacidad para aplicar conocimientos adquiridos teóricos y/o prácticos a la solución o tratamiento de un problema definido o específico. En ningún caso el plazo máximo para la presentación del trabajo final podrá ser mayor a 2 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa.

20.3.4 Las tesis de Doctorado y Maestría se depositarán en las bibliotecas de las respectivas Unidades Académicas y a la Secretaría General para consulta pública y constancia de cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 21. De los (as) Estudiantes

Todo el tema referido a las personas estudiantes serán normados en un reglamento

específico aprobado por las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO VII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA

ARTÍCULO 22. Del Sistema de Información

Las Unidades Académicas deben proveer a la Secretaría General información confiable, oportuna, actualizada y desagregada de sus Programas Docentes al menos una vez al año, según el sistema de información y las pautas que establezca la Comisión Docente.

ARTÍCULO 23. Del Sistema de Evaluación

23.1 De la Autoevaluación, Evaluación Interna y Externa de los Programas de Posgrado

Para promover la calidad, actualización permanente y pertinencia de los Programas de Posgrado y Diplomas Superiores, éstos serán evaluados periódicamente en dos instancias: autoevaluación y evaluación interna. En casos pertinentes podrán también realizarse evaluaciones externas.

23.1.1 Las autoevaluaciones son procedimientos realizados por cada Unidad Académica de acuerdo con los criterios que ésta establezca.

23.1.2 Las evaluaciones internas son procedimientos coordinados por la Comisión Docente con la participación de la Unidad Académica, según las pautas que establezcan los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

23.1.3 Las evaluaciones externas son procedimientos que realizan instituciones externas a la FLACSO. Cada Unidad Académica determina lo correspondiente a las evaluaciones externas de los Programas de Posgrado que se consideren lo requieren.

23.1.4 Las actividades docentes con valor curricular serán evaluadas por la Unidad Académica según los criterios que determine.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO VIII. LA COMISIÓN DOCENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. De la Comisión Docente

24.1 De la Creación e Integración de la Comisión Docente.

La Comisión Docente es un órgano técnico permanente creado por el Comité Directivo, integrado por al menos cinco miembros: un(a) representante de la Secretaría General y cuatro de las Unidades Académicas, designados por el Comité Directivo cada dos años.

24.1.1 En caso de que un(a) miembro no pueda participar en las reuniones de la Comisión Docente, podrá ser sustituido por otra persona designada por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

24.1.2 Pueden participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros (as) académicos (as) de la institución o invitados (as) externos (as).

24.1.3 Las resoluciones de la Comisión Docente deben ser refrendadas por al menos tres de sus miembros.

24.2 De las Funciones de la Comisión Docente.

24.2.1 Recibir y sistematizar las propuestas de creación de los Programas de Posgrado y las evaluaciones externas ex - ante y emitir recomendaciones pertinentes a la Unidad Académica respectiva, así como al Comité Directivo.

24.2.2 Diseñar los sistemas de información y evaluación interna de los Programas de Posgrado y Diplomas Superiores, los cuales

entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por los Órganos de Gobierno respectivos.

24.2.3 Proponer reformas de los reglamentos que tengan relación con la docencia.

24.2.4 Sugerir lineamientos para políticas y estrategias en el área docente.

24.2.5 Asesorar en el ámbito de su competencia, a los Órganos de Gobierno y/o a las direcciones de las Unidades Académicas que lo soliciten.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. De la interpretación del Reglamento

Para la interpretación y propuestas de modificación del presente Reglamento y de los aspectos que se desprendan del mismo, el Consejo Superior se guiará por criterios que persigan elevar el nivel académico de los Programas de Posgrado y la calidad en la formación de los (as) estudiantes. Todas las situaciones no contempladas en este instrumento serán reguladas mediante resoluciones del Consejo Superior. En los casos no previstos y en forma supletoria, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

En el marco del presente Reglamento General, cada Unidad Académica deberá elaborar la reglamentación específica para el funcionamiento de sus Programas Docentes en adecuación a la legislación local en la materia.

En las reglamentaciones específicas locales se podrán regular los aspectos normativos, procedimentales y operativos relativos a los Programas Docentes.